



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUL. 2019

G.A. 12-104546

Doctor:  
**JORGE JIMENEZ MESINO**  
Representante Legal  
**PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO**  
Corregimiento de Repelón  
Calle 2 N° 3 - 49  
Repelón - Atlántico

Ref: Auto No.

00001237

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso.1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1526-591  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Revisó Amira Mejía

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, , y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 11 de Julio del 2018, **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO**, corregimiento del Municipio de repelón - atlántico, identificado con el Nit. 802.001.292-8, Representada Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000287 de 03 de Abril del 2019, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
<p>Auto N° 1561 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 17 de Marzo del 2015.</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Arroyo Negro Corregimiento del municipio de Repelón – Atlántico. Requerir al Centro de Salud de Arroyo Negro , localizado en la Calle 2 N° 3 – 49, corregimiento del municipio de Repelón – Atlántico, identificado con Nit: N° 802.001.292 – 8, representado, legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Centro de Salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección y disposición final de los residuos. Una vez contrato este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generado.</li> <li>b) El Centro de Salud de Arroyo Negro deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a norma vigente.</li> <li>c) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses deberá contener información: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.</li> <li>✓ Certificado de almacenamiento, y tratamiento final que emitan lo concerniente gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</li> <li>✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos y los certificados de incineración de los residuos peligrosos.</li> </ul> </li> </ul>

*Japca*

11-7-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado de disposición y tratamiento de residuos peligrosos.</li> <li>✓ Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a a los anteriores requerimientos.</li> </ul> <p>d) El centro de salud Arroyo Negro deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>e) El Centro de Salud de Arroyo Negro deberá construir un área de almacenamiento para la disposición final de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.</p>
	<p>Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotado con recipientes conforme la clasificación de los residuos. Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</li> <li>• Cubierto para protección de aguas lluvias.</li> <li>• Iluminación y ventilación adecuadas.</li> <li>• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.</li> <li>• Equipo de extinción de incendios.</li> <li>• Acometida de agua y drenaje para lavado.</li> <li>• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</li> </ul> <p>f) Presentar el respectivo certificado de representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.</p>
	<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos al Puesto de Salud de Arroyo Negro Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico.</p>
<p>Auto N° 1368 del 13 de Noviembre del 2015, Notificado el 15 de Enero del 2016.</p>	<p>Requerir al Centro de Salud de Arroyo Negro, localizado en la Calle 2 N° 3-49, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico, identificada con Nit N° 802.001.292-8 Representado Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO, o quien haga la veces al momento de la notificación,</p> <p>para que de cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez Contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generados.</li> <li>b- Deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</li> <li>c- Deberá presentar a la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de capacitaciones del personal encargado de la</li> </ul> </li> </ul>

*Guad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237, DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

	<p><i>gestión integral de los residuos generados por el puesto de Salud.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Certificado de almacenamiento, y tratamiento final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</i></li><li>- <i>Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificados de incineración de los residuos peligrosos hospitalarios.</i></li><li>- <i>Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</i></li><li>- <i>El puesto de salud deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</i></li></ul> <p>d- <i>Deberá hacer adecuaciones al área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002.</i></p> <p><i>Estos sitios deben de reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotado con recipientes conforme la clasificación de los residuos. Estas características son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</i></li><li>• <i>Cubierto para protección de aguas lluvias.</i></li><li>• <i>Iluminación y ventilación adecuadas.</i></li><li>• <i>Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</i></li><li>• <i>Equipo de extinción de incendios.</i></li><li>• <i>Acometida de agua y drenajes para lavado.</i></li><li>○ <i>Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</i></li></ul> <p>e- <i>Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación Legal vigente expedido por Cámara de Comercio.</i></p> <p><i>Obligaciones requeridas anteriormente Auto N° 1561 del 30 de Diciembre del 2014.</i></p> <p><i>Deberá realizar una caracterización d sus aguas residuales producidas por el puesto de salud donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH Temperatura, NMP de Coliformes fecales /100ml, NMP de Coliformes Totales /100ml y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076/2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4</i></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

	<p><i>alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</i></p> <p><i>La entidad encargada de la realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de los equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></p> <p><i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></p> <p><i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 6 ).</i></p> <p><i>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i></p> <p><i>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p> <p><i>❖ Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares .teniendo en cuenta los siguientes ítems:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>✓ Objetivo general y objetivo específico.</i></li> <li><i>✓ Información General</i></li> <li><i>✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental</i></li> <li><i>✓ Programas de Educación y Formación.</i></li> <li><i>✓ Segregación en la fuente.</i></li> <li><i>✓ Desactivación de los residuos hospitalarios.</i></li> <li><i>✓ Movimiento interno de residuos</i></li> <li><i>✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios</i></li> <li><i>✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuo.</i></li> <li><i>✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.</i></li> <li><i>✓ Plan de contingencia.</i></li> <li><i>✓ Indicadores de gestión interna.</i></li> <li><i>✓ Cronograma de los programas</i></li> <li><i>✓ Costos del Plan</i></li> </ul> <p><i>ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).</i></p>
<p>Auto N° 1436 del</p>	<p>Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del</p>

*Japaz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>27 de Noviembre del 2015. Notificado el 15 de enero del 2016.</p>	<p>puesto de salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.</p>
<p>Auto N° 1077 del 30 de julio del 2018.</p>	<p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la ESE Hospital de Repelón, Centro de Salud de Arroyo Negro, Municipio de Repelón – Atlántico El cual deberá solicitar y tramitar el permiso de vertimientos según lo establecido en las normas citadas en la parte motiva del presente proveído.</p>
<p>Auto N° 1319 del 20 de Septiembre del 2018.</p>	<p>Por medio del cual se formulan unos cargos al Centro de Salud de Arroyo Negro, Corregimiento del Municipio de Repelón. <b>Cargo 1.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 8 literal 1) del código de los recursos naturales Renovables y de protección al medio Ambiente, el cual señala los factores que deterioran el ambiente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 2.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, (compilador del Decreto 3930 del 2010 art. 41), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 3.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 50 del 6 de enero del 2018 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 4.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 5.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 6.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>Cargo 7.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo <b>Cargo 8.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 de septiembre del 2002, por la cual se adopta el manual de Procedimientos para la Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares. <b>Cargo 9.</b> Presuntamente haber incurrido en la violación de las obligaciones establecidas en el auto N° 1561 del 30 de diciembre del 2014, notificado, 7 de marzo del 2015 por el cual se hacen unos requerimientos expedido por esta autoridad ambiental.</p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consulta externa ;

Los días jueves y viernes de 8:00 am a 1:00 pm

- Odontología.

*Japaz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

Los días jueves y viernes de 8:00 am a 1:00 pm

➤ Promoción y Prevención.

Los días martes de 8:00 am a 1:00 pm

El Puesto de Salud Maneja un promedio de 45 pacientes los días de consulta

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Auto N° 1561 del 30 de Diciembre del 2014, Notificado el 17 de Marzo del 2015.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Arroyo Negro, Corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico</p> <p>a. El Centro de Salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generados.</p> <p>b. El Centro de Salud de Arroyo Negro deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>c. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses deberá contener información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.</li> <li>✓ Certificado de almacenamiento y tratamiento final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos</li> <li>✓ Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos y los certificado de incineración de los residuos peligrosos.</li> <li>✓ Certificado de disposición final y tratamiento de los residuos peligrosos.</li> <li>✓ Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</li> </ul> <p>d. El Centro de Salud Arroyo Negro deberá enviar los formatos RH1 y RHPS,, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información</p>

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>e. El Centro de Salud de Arroyo Negro deberá construir un área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>f. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotado con recipientes conforme la clasificación de los residuos. Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de acceso restringidos con elementos de señalización.</li> <li>• Cubierta para protección de aguas lluvias.</li> <li>• Iluminación y ventilación adecuada.</li> <li>• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.</li> <li>• Equipo de extinción de incendios.</li> <li>• Acometida de agua y drenaje para lavado.</li> <li>• Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</li> </ul> <p>g. Presentar el respectivo certificado de representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p><b>Auto N° 1368 del 13 de Noviembre del 2015, Notificado el 15 de Enero del 2016</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p>Por medio del cual se le hace unos requerimientos al Puesto de Salud de Arroyo Negro Corrimiento del Municipio de Repelón – Atlántico.</p> <p>a- Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Una vez Contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generados.</p> <p>b- Deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.</p> <p>c- Deberá presentar a la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el puesto de Salud.</li> <li>- Certificado de almacenamiento, y tratamiento final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</li> <li>- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos; los certificados de incineración de los residuos peligrosos hospitalarios.</li> <li>- Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CUMPLIMIENTO</b></p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

*5/2019*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>- El puesto de salud deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>d- Deberá hacer adecuaciones al área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 del 2002. Estos sitios deben de reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotado con recipientes conforme la clasificación de los residuos.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</li> <li>• Cubierto para protección de aguas lluvias.</li> <li>• Iluminación y ventilación adecuadas.</li> <li>• Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</li> <li>• Equipo de extinción de incendios.</li> <li>• Acometida de agua y drenajes para lavado:</li> <li>o Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>e- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación Legal vigente expedido por Cámara de Comercio.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>f. Deberá realizar una caracterización d sus aguas residuales producidas por el puesto de salud donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales /100ml, NMP de Coliformes Totales /100ml y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076/2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>- La entidad encargada de la realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de los equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

*Jacou*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

<p>las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 6 ).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li> <li>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p> <p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>
<p>g. Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo, establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares teniendo en cuenta los siguientes ítems: .</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Objetivo general y objetivo específico.</li> <li>✓ Información General</li> <li>✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental</li> <li>✓ Programas de Educación y Formación.</li> <li>✓ Segregación en la fuente.</li> <li>✓ Desactivación de los residuos hospitalarios.</li> <li>✓ Movimiento interno de residuos</li> <li>✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios</li> <li>✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuo.</li> <li>✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.</li> <li>✓ Plan de contingencia.</li> <li>✓ Indicadores de gestión interna.</li> <li>✓ Cronograma de los programas</li> <li>✓ Costos del Plan</li> </ul> <p>ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS)</p>	<p>No Cumplió, en el expediente no registra información.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. donde se observó:

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual tendrá que ajustarlo a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y evaluado por la C.R.A; y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, los residuos generados en la entidad son recogidos por personal del hospital de Repelón, ya que la entidad no cuenta con contrato suscrito con una empresa especializada, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, un empleado de la ESE de Repelón recoge los residuos todos los

*Japaci*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237, DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

*miércoles en la ambulancia.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, los residuos hospitalarios generados en las áreas de la entidad son recogidos por la persona encargada de los servicios generales, esta no se encuentran capacitada para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios peligrosos, no cuentan con los elementos de protección personal necesarios (guantes) para la manipulación de estos residuos.*

*Los residuos no peligrosos (ordinarios), son depositados a cielo abierto ya que el corregimiento en jurisdicción del Municipio de Repelón, no cuenta con los servicios de una empresa recolectora para los residuos ordinarios.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no cuenta con un peso, los residuos hospitalarios generados son embalados y envasados; sin embargo estos no están siendo etiquetados y rotulados.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no diligencia los formatos RH1, anexos 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no presento los formatos RHPS, anexos 4 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios generados, que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*Los vertimientos generados en el Puesto de Salud de Arroyo Negro, son provenientes de las actividades que presta el puesto de Salud y estos son vertidos a una poza séptica, de la cual no se evidencio documentos del mantenimiento.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico el servicio de agua para sus actividades se lo suministra un acueducto comunitario del corregimiento.*

**CONCLUSIONES.**

*Una vez realizada la visita al Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisada la información de los expedientes 1526-591 se puede concluir lo siguiente:*

*Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico no cuenta con Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

*El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitado mediante los Autos N° 1561 del 30 de Diciembre del 2014. Notificado el 17 de Marzo del 2015 y el Auto N° 1368 del 13 de Noviembre del 2015. Notificado el 15 de Enero del 2016, a la entidad se le inició una investigación mediante el Auto N° 1436 del 27 de Noviembre de 2015. Notificado el 15 de Enero de 2016 por el incumplimiento de los requerimientos dispuestos en el Auto N° 1561*

*Jurado*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001-237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

del 30 de Diciembre del 2014. Notificado el 17 de Marzo del 2015 y hasta la fecha continúa incumpliendo con estos requerimientos.

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no ha contratado los servicios con la empresa especializada para recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no presento el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal que labora en la entidad, como tampoco presento el Plan de Contingencia y Emergencia como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no diligencia los formatos RH1, anexos 3 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no presento los formatos RHPS, anexos 4 del Manual para Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud de Arroyo Negro, no rotula y etiqueta sus residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, hace sus vertimientos a una Poza Séptica este no cuenta con el permiso de vertimiento solicitado mediante el Auto N° 1077 del 30 de julio del 2018, no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales solicitadas mediante el Auto N° 1368 del 13 de Noviembre del 2015, Notificado el 15 de Enero del 2016.

**Permiso de Concesión de Agua:** El Puesto de Salud de Arroyo Negro, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el Acueducto comunitario del corregimiento de arroyo Negro.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

*programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

*"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Parágrafo 4.** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

**EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Señala:** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

**Parágrafo.** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

**El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador.** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

*Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos*

*Jacow*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237, DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO**, corregimiento del municipio de repelón - atlántico, Representada Legalmente por el señor **JORGE JIMENEZ MESINO**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO**, localizada en la Calle 2 N° 3 – 49, identificado con Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el señor **JORGE JIMENEZ MESINO** ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B- Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración de los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- C- Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.
- D- Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.
- E- Deberá Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- F- Deberá diligenciar el pesaje de los residuos diariamente en el formato RH1, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.

*Jaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001237

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

- G- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez esta le preste el servicio anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- H- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- I- Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- J- Deberá enviar copia del respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud de Arroyo Negro ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico.
- K- Deberá de contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.  
Estas características son:
- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
  - *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
  - *Iluminación y ventilación adecuadas.*
  - *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
  - *Equipo de extinción de incendios.*
  - *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
  - *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- L- Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- M- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a una Poza Séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una Poza Séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y 050 del 2018), se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza Séptica

*Juarez*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16 ).
  - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- N- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA; ya que sus aguas residuales van a una poza séptica Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018; teniendo en cuenta lo siguiente artículos:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El enterado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista el artículo 2.2.3.3.5.2 la siguiente información:

**Para aguas Residuales No Domésticas tratadas:**

1. Línea Base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de potabilización de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de Monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Artículo 2.2.3.3.5.1.Requerimeitno de permiso de vertimientos.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.; Requisitos del permiso de vertimientos:**

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

*Japaw*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- \*8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- \*11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- \*19. Evaluación Ambiental del Vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento**

La Evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como las provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones del proceso y tecnologías que serán empleados en la región del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan generar se los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico, el modelo regional de la calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizara a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizara dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo. Considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial, y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su valoración y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Parágrafo:** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, mientras que se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuaran aplicando los modelos de simulación existente.

O- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

Capex

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001237 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD DE ARROYO NEGRO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000287 de 03 de Abril del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1526-591

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.